



Superintendencia
de Sociedades

BOLETÍN CONTABLE

Delegatura de Asuntos Económicos y
Societarios (AES)

Dirección de Información Empresarial,
Estudios Económicos y Contables (DIEEC)

Grupo de Análisis y Regulación Contable

Junio 2026





ACERCA DEL BOLETÍN

En esta edición semestral de nuestro boletín electrónico, los lectores encontrarán una selección de los principales conceptos emitidos por la Superintendencia de Sociedades en materia contable, con el propósito de facilitar el conocimiento y comprensión de los criterios técnicos que orientan la interpretación y aplicación de las normas bajo su ámbito de competencia.

Los conceptos aquí recopilados reflejan la posición institucional de la Entidad frente a temas de interés general y constituyen una herramienta de consulta para profesionales, empresarios, entidades supervisadas y demás interesados en la información financiera y la regulación contable.

Es importante precisar que estos pronunciamientos tienen un carácter **general y abstracto**, por lo que no están dirigidos a resolver casos particulares ni constituyen asesoría especializada para la atención de situaciones específicas o controversias concretas. Su finalidad es brindar orientación sobre las materias a cargo de la Superintendencia, contribuyendo a una mejor comprensión del marco normativo y al fortalecimiento de las buenas prácticas en el ámbito contable y financiero.



Contenido

SAFIA (SISTEMA DE ANÁLISIS FINANCIERO INTEGRAL AUTOMATIZADO).	4
XII ENCUENTRO CONTABLE Y TRIBUTARIO 2026.	6
RECEPCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ESAL.	7
AVANCES HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 18 EN COLOMBIA.....	9
CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.	10
AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	34

SAFIA (SISTEMA DE ANÁLISIS FINANCIERO INTEGRAL AUTOMATIZADO).

En desarrollo de su compromiso con la capacitación ciudadana y el fortalecimiento continuo de las capacidades de las entidades supervisadas, la Superintendencia llevó a cabo la jornada anual de capacitación sobre la presentación de Estados Financieros con corte a 2025. Durante este espacio se profundizó en el adecuado manejo del aplicativo XBRL Express y se realizó el lanzamiento oficial de **SAFIA (Sistema de Análisis Financiero Integral Automatizado)**, una de las principales apuestas de modernización tecnológica de la Entidad.

SAFIA se consolida como una herramienta innovadora que fortalece los procesos de supervisión y pone a disposición de las sociedades un mecanismo de análisis que aporta valor a la gestión empresarial. Su implementación representa un avance significativo en la transformación digital de la Superintendencia, al facilitar la identificación temprana de situaciones que pueden requerir atención y contribuir a una gestión más eficiente y transparente de las organizaciones.

A partir de la información financiera con corte a 2025, presentada durante el primer semestre de 2026, se ejecutaron las alertas que integran SAFIA, brindando a las sociedades una herramienta de autorregulación y apoyo para la toma de decisiones. Este sistema permite anticipar riesgos y fortalecer la gestión empresarial, promoviendo el cumplimiento de los lineamientos contables, jurídicos y administrativos aplicables.

Testimonio del preparador y auditor:

Mira el video aquí





Acceda al video tutorial de SAFIA en el siguiente botón:

Mira el video aquí



XII ENCUENTRO CONTABLE Y TRIBUTARIO 2026.

El pasado 28 de enero de 2026, en el marco del **XII Encuentro Contable y Tributario 2026**, organizado por el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP), la Superintendencia participó como invitada especial para presentar SAFIA ante contadores públicos, revisores fiscales, empresarios y público en general. Durante esta intervención se destacó la importancia de la herramienta como instrumento para fortalecer la toma de decisiones empresariales, impulsar la autorregulación y contribuir al desarrollo de mejores prácticas de gestión corporativa.



RECEPCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ESAL.



Durante el primer semestre de 2026, la Superintendencia continuó desarrollando las actividades asociadas al proceso de recepción de información financiera de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) extranjeras con negocios permanentes en Colombia, una iniciativa estratégica que venía siendo estructurada desde 2025.

Como parte de este proceso, se definió la muestra de entidades obligadas a presentar información financiera y se diseñó una estructura de estados financieros alineada con las características propias de las ESAL y con los marcos normativos contables vigentes. Estas acciones permitieron establecer bases sólidas para garantizar la calidad, consistencia y utilidad de la información recibida.

Con el propósito de acompañar a las entidades en el cumplimiento de esta obligación, el 3 de marzo de 2026 se realizó una jornada de capacitación orientada a la preparación y presentación de estados financieros ante la Superintendencia de Sociedades. En esta sesión se abordaron los siguientes temas:

- Socialización del alcance del requerimiento de información financiera y su fundamento normativo.
- Explicación del procedimiento de reporte, los plazos establecidos y los canales oficiales de comunicación.
- Orientación sobre los principales errores recurrentes identificados en procesos anteriores.
- Resolución de inquietudes operativas y técnicas relacionadas con el diligenciamiento y envío de la información.

Como resultado de este ejercicio, se recibieron estados financieros y documentación complementaria de **167 ESAL extranjeras**, lo que permitió avanzar satisfactoriamente en el cumplimiento de los objetivos institucionales trazados para este proceso.

La ejecución de esta actividad no solo garantizó la recepción oportuna de la información financiera requerida, sino que también fortaleció los mecanismos de control previo, facilitó la depuración de registros institucionales y contribuyó a la consolidación de una base de información confiable para el ejercicio de las funciones de supervisión.

La experiencia obtenida evidenció la importancia de integrar fuentes de información externas con los sistemas institucionales, así como de mantener actualizada la información básica de las entidades supervisadas. Estos aspectos resultan fundamentales para mejorar la eficiencia, calidad y oportunidad de los procesos de supervisión.



AVANCES HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 18 EN COLOMBIA.

La entrada en vigor de la **NIIF 18 – Presentación e Información a Revelar en los Estados Financieros**, emitida por el International Accounting Standards Board (IASB) y llamada a sustituir la NIC 1, ha impulsado importantes esfuerzos por parte de los organismos responsables de la regulación contable y su aplicación en Colombia. Actualmente, se adelantan las actividades necesarias para su adopción en el país, en el marco del proceso normativo correspondiente, con el fin de que el Gobierno Nacional expida la reglamentación que incorpore este nuevo estándar al ordenamiento contable colombiano.

En este contexto, el pasado **4 de junio**, la Superintendencia de Sociedades participó como invitada en el webinar “**¿Está preparada tu compañía para la implementación de la NIIF 18?**”, organizado por Grant Thornton, un espacio académico y de actualización que reunió a profesionales de la contaduría, directivos empresariales y demás actores interesados en los cambios que traerá esta nueva norma internacional.

Durante el evento, la Superintendencia de Sociedades y el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)** compartieron sus perspectivas sobre los desafíos y oportunidades asociados con la implementación de la NIIF 18 en Colombia. La Entidad expuso su visión respecto de los ajustes tecnológicos y operativos que serán necesarios para atender los nuevos requerimientos de información financiera, así como las adecuaciones que deberán realizarse en las estructuras de reporte bajo el estándar **XBRL**, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las nuevas disposiciones y facilitar su adecuada supervisión.

Asimismo, se resaltó la importancia de que las organizaciones inicien oportunamente los procesos de preparación, evaluación de impactos y adaptación de sus sistemas de información financiera. La participación de la Superintendencia permitió brindar claridad sobre las expectativas regulatorias y reafirmar el compromiso institucional con la modernización de los procesos de supervisión, la convergencia hacia estándares internacionales y el acompañamiento permanente a las entidades en la adopción de mejores prácticas de información financiera.

Este tipo de espacios fortalecen el diálogo entre reguladores, preparadores de información financiera y la comunidad contable, promoviendo una implementación más eficiente de los nuevos estándares y contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, comparabilidad y calidad de la información financiera en el país.

CONCEPTOS SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

TRATAMIENTO CONTABLE DEL CAMBIO AL MODELO DE REVALUACIÓN Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES

OFICIO 115 – 232523 DE 12 DE FEBRERO DE 2026

Planteamiento

Se plantea que una sociedad cambió su política contable de propiedad, planta y equipo a partir de noviembre de 2025 a la medición posterior por el valor razonable (revaluación) en especial de la clase “construcciones y edificaciones”, con soporte en avalúo técnico realizado por un evaluador debidamente inscrito.

Consultas:

1. *Teniendo en cuenta que el cambio del modelo de medición posterior (de costo histórico a valor razonable / modelo de revaluación) implica una variación significativa en el valor en libros de la clase “construcciones y edificaciones”, ¿el ajuste contable debe reconocerse de forma retroactiva (re expresando periodos comparativos) o debe reconocerse de forma prospectiva desde la fecha del avalúo / revaluación? En uno u otro caso, agradeceríamos precisar la forma de reconocimiento (cuentas o rubros patrimoniales involucrados) y las revelaciones mínimas a considerar en notas a los estados financieros.*

2. *En el evento de que la aplicación debiera efectuarse de manera retroactiva: (i) ¿se debe reportar o informar de forma especial a la Superintendencia de Sociedades, adicional a la presentación ordinaria de estados financieros y sus notas (incluyendo la explicación del cambio de política contable)? (ii) considerando que la contribución a esa Entidad se liquida con base en los activos totales, ¿qué sucede con los valores liquidados y pagados por concepto de contribución en vigencias anteriores: deben reliquidarse o ajustarse, o el cambio tendría efectos únicamente hacia adelante a partir de los estados financieros que incorporen la revaluación?*

Posición doctrinal

Respuesta pregunta 1:

De acuerdo con el párrafo 10.10A de la Sección 10 Políticas Contables, Estimaciones y Errores, del Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, establece que:

*10.10A La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la Sección 17. Por consiguiente, un cambio del modelo del costo al modelo de revaluación para una clase de propiedades, planta y equipo **se contabilizará de forma prospectiva**, en lugar de hacerlo de acuerdo con los párrafos 10.11 y 10.12. Negrilla fuera del texto original.*

La información por revelar sobre un cambio voluntario de política contable se efectuará de acuerdo al párrafo 10.14, que dice:

10.14 Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga un efecto en el periodo corriente o en cualquier periodo anterior, una entidad revelará:

- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
- (c) en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, mostrado por separado:
 - (i) para el periodo corriente;
 - (ii) para cada periodo anterior presentado; y
 - (iii) para periodos anteriores a los presentados, de forma agregada.
- (d) una explicación en el caso de que sea impracticable la determinación de los importes a revelar en el apartado (c).

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores. Negrilla fuera del texto original.

Respuesta pregunta 2:

- i) resuelta en el numeral anterior;
- ii) Según el literal segundo de la Resolución 100-009156 del 25/ago/2025, emitida por esta Superintendencia, que establece la tarifa de contribución correspondiente al año 2025, establece que:

“(…)

Que dicha contribución consiste en una tarifa calculada sobre el monto de los activos totales, que registren las sociedades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o que figuren en el último balance general con corte 31 de diciembre que repose en los archivos de la Superintendencia de Sociedades, sin perjuicio de la reliquidación de la contribución una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior.

(…)”

Respuesta pregunta 3.3:

Las reservas son recursos retenidos, tomados de las utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales y deben permanecer como parte del patrimonio, toda vez, que las mismas tienen un contenido de previsión para asegurar la estabilidad de la sociedad en un periodo determinado, por una situación especial o para prever sucesos que por su acaecimiento puedan afectar seriamente la estructura y solidez de la persona jurídica y una vez que esta reserva cumpla la función para la que fue creada, el máximo órgano social puede darle una destinación diferente u ordenar distribuirla entre los asociados a título de dividendos o participaciones.

Más información aquí 



TRATAMIENTO CONTABLE Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN FUSIONES REORGANIZATIVAS BAJO CONTROL COMÚN

OFICIO 115 - 246135 DE 06 DE MARZO DE 2026

Planteamiento

Mediante el cual una sociedad solicita información sobre los requisitos societarios, contables, registrales y de protección de acreedores aplicables en el marco de un proceso de fusión reorganizativa entre sociedades sometidas a control común.

Consultas:

5. Por favor indicar si, en caso de que la aprobación ocurra una vez transcurridos tres meses desde el cierre del ejercicio, se requiere la preparación de estados financieros de corte intermedio.

6. Por favor indicar si, para efectos de la fusión, debe prepararse un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados y Otro Resultado Integral que reflejen la integración patrimonial proyectada a la fecha de corte de los estados financieros base.

7. Por favor confirmar cuál es el método contable aplicable en fusiones reorganizativas bajo control común: método de valores contables preexistentes o integración línea a línea.

Posición doctrinal

Respuesta pregunta 5:

No. Bastará con una certificación respecto de la no ocurrencia de eventos que hubieren podido afectar significativamente la situación de la persona jurídica, entre la fecha de corte de los mencionados estados financieros y la presentación de la solicitud de aprobación ante la Entidad, la cual deberá estar suscrita por el representante legal y el

revisor fiscal si procede, artículo 6.10.13 de la Circular Básica Contable No. 100-000008 del 12/jul/2022 expedida por esta Superintendencia.

Respuesta pregunta 6:

Conforme a lo establecido a la Circular Básica Contable No. 100-000007 del 12 de julio 2022 expedida por esta Superintendencia, en su numeral 4.3.2.1. referente a la información financiera de la fusión, establece: “Para esta Reforma se debe preparar un Estado de Situación Financiera y un Estado de Resultados y Otro Resultado Integral que presenten la integración patrimonial que se tendría a la fecha de corte de los estados financieros que sirven de base para la aprobación del acuerdo; estos últimos deben ser preparados de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 de este capítulo.”

Respuesta pregunta 7:

En oficio 115-184243 del 25/11/2021, que puede ser consultado en la página web de esta Superintendencia, este Despacho resolvió una consulta en el mismo sentido, que a letra dice:

“(…)

1. Si entre la absorbente y la absorbida hay una situación de control o están controladas por una controladora última, se trata de una fusión reorganizativa en la que para la contabilización de las partidas se debe utilizar el método de los valores contables preexistentes o integración línea a línea, bajo el cual las partidas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, costos y gastos de las sociedades absorbidas se reconocen en la contabilidad de la sociedad absorbente y posteriormente se efectúan las eliminaciones y ajustes pertinentes provenientes de las transacciones recíprocas, así como de la inversión en las absorbidas cuando esta existiere. Para aplicar el método de valores contables preexistentes se debe utilizar el procedimiento dispuesto en las normas de consolidación aplicables a la absorbente, que de acuerdo a los marcos normativos contenidos en el Decreto 2420 de 2015, involucran tanto las partidas del Estado de situación financiera y el Estado de resultados y Otro resultado integral en el proceso de eliminación de transacciones recíprocas si las hubiere.

(…)”

Más información aquí 

LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS COMBINADOS EN GRUPOS EMPRESARIALES CON MATRIZ EXTRANJERA

OFICIO 115 - 252748 DE 20 DE MARZO DE 2026

Planteamiento

- 1. ¿El grupo empresarial descrito se encuentra obligado a presentar estados financieros combinados en Colombia? En caso afirmativo, agradeceríamos nos indiquen a partir de qué fecha surge dicha obligación y en cabeza de qué sociedad recae la obligación.*
- 2. ¿Los estados financieros combinados deben presentarse certificados y dictaminados por revisor fiscal, de conformidad con la normativa vigente?*
- 3. En el evento en que exista la obligación de presentar estados financieros combinados, ¿desaparece o se mantiene la obligación de presentar estados financieros consolidados para aquellas sociedades locales que, de manera individual, ejercen control sobre otras sociedades del mismo grupo? A manera de ejemplo, [REDACTED] actualmente presenta estados financieros consolidados que incluyen a Reforestadora [REDACTED]. En este contexto, agradeceríamos confirmar si dicha obligación de consolidación debe mantenerse aun cuando dichas sociedades hagan parte del grupo empresarial declarado que presentaría estados financieros Combinados.*

Posición doctrinal

Respuesta pregunta 1.

De acuerdo con lo manifestado en la Circular Básica Contable No. 100-000008 de 2022 emitida por esta Entidad, en su numeral 2.2.5.1. se debe tener en cuenta lo siguiente:

“(…)

2.2.5.1. Entidades Empresariales obligadas a preparar y presentar Estados Financieros Combinados

La Subsidiaria domiciliada en Colombia que tenga mayor patrimonio estará obligada a preparar y presentar Estados Financieros Combinados cuando la Superintendencia se lo exija, y se presente en el grupo económico uno de los siguientes eventos:

a) La entidad controladora es una persona natural o jurídica extranjera.

b) La entidad controladora es una persona natural domiciliada en Colombia.

c) La entidad controladora está compuesta por dos o más personas naturales o jurídicas.”, negrilla fuera del texto.

Así las cosas, será la subsidiaria de mayor patrimonio controlada directamente por la sociedad matriz extranjera la encargada de preparar y presentar a esta Superintendencia el Estado Financiero Combinado, que deberá incorporar la información financiera de los negocios en Colombia.

Respuesta pregunta 2.

Si. El artículo 37 de la ley 222 de 1995, señala que son estados financieros certificados aquellos suscritos por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado y que se pongan a disposición de los asociados o de terceros, adicionalmente, se dejará constancia que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Adicionalmente, en el evento que la subordinada de mayor patrimonio obligada a preparar y presentar el estado financiero combinado, tenga revisor fiscal, éste elaborará un dictamen en el cual expresará una opinión sobre **si los estados financieros combinados han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de acuerdo a lo señalado en el marco de información financiera aplicable**, dicha opinión se formará de conformidad con la NIA 700 formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros.

Respuesta pregunta 3.

Para este caso en concreto, a esta Superintendencia se debe presentar el estado financiero combinado en los términos indicados anteriormente y lo hará la subsidiaria que se encuentre requerida para presentar información financiera a esta Entidad, es decir, si la matriz extranjera mantiene participación directa en varias compañías en Colombia, siendo una de ellas la sociedad [REDACTED], ésta no se encuentra obligada a preparar y presentar estado financiero consolidado.

Más información aquí 

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL E INTEGRIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

OFICIO 115 - 120905 DE 26 DE MARZO DE 2026

Planteamiento

Me dirijo a ustedes para formularles una consulta de interés académico. Tiene que ver con los dictámenes de los estados financieros y en particular con la afirmación de INTEGRIDAD de los mismos. En ese sentido, deseo saber si es posible obtener una información que de cuenta de por lo menos lo siguiente:

- 1. Si todos los dictámenes hacen referencia a tal afirmación.*
- 2. Saber la opinión genérica que reza en el dictamen.*
- 3. Saber si tal dictamen da cuenta de las clases y tipos de pruebas aplicadas.*
- 4. Saber si la superintendencia verifica válida acerca del trabajo de revisoría y la calidad de las pruebas respecto de esta afirmación.*
- 5. Saber si hay una base de datos a la cual puede acceder y elevar mi nivel de inquietud sin interrumpirlos a ustedes. Tengo entendido que es información pública.*

Posición doctrinal

1. Si todos los dictámenes hacen referencia a tal afirmación.

En el dictamen del revisor fiscal, emitido conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la opinión se expresa sobre los estados financieros en su conjunto, al indicar si estos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad. En dicho informe puede no hacerse referencia expresa a la afirmación de integridad, en la medida en que no se desagregan las afirmaciones de auditoría utilizadas en el desarrollo del trabajo. No obstante, debe tenerse en cuenta que la preparación y presentación de los estados financieros, incluyendo su integridad, es responsabilidad de la administración. Por su parte, la opinión del revisor fiscal implica la evaluación de dicha integridad, entendida como que se han registrado la totalidad de las transacciones, hechos, saldos y revelaciones que debían incluirse en los estados financieros, la cual se encuentra implícitamente comprendida dentro de la opinión emitida, sustentada en evidencia de auditoría suficiente y adecuada.

2. Saber la opinión genérica que reza en el dictamen.

Como se indicó en la respuesta anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), particularmente la NIA 700, la opinión del revisor fiscal se expresa en términos de si los estados financieros presentan razonablemente, en todos

los aspectos materiales, la situación financiera de la entidad, así como su desempeño financiero y sus flujos de efectivo, de conformidad con el marco de información financiera aplicable; dicha opinión puede ser no modificada (favorable) o modificada, según corresponda, de acuerdo con las circunstancias evidenciadas en el desarrollo del trabajo de auditoría.

3. Saber si tal dictamen da cuenta de las clases y tipos de pruebas aplicadas.

El dictamen del revisor fiscal no incluye el detalle de las clases ni de los tipos específicos de pruebas aplicadas en el desarrollo de la auditoría; de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el informe describe de manera general el alcance del trabajo realizado y señala que la auditoría se llevó a cabo con base en dichos estándares, los cuales requieren la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada para sustentar la opinión emitida. El detalle de los procedimientos aplicados, así como de las pruebas de auditoría realizadas, hace parte de los papeles de trabajo del auditor, los cuales tienen carácter reservado.

4. Saber si la superintendencia verifica válida acerca del trabajo de revisoría y la calidad de las pruebas respecto de esta afirmación.

Desde el punto de vista normativo, la función de dictaminar los estados financieros corresponde al revisor fiscal, quien, en ejercicio de la fe pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, es responsable de emitir una opinión profesional sustentada en la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), lo que implica el diseño y ejecución de procedimientos de auditoría y la obtención de evidencia suficiente y adecuada bajo su juicio profesional. En este contexto, la evaluación de la integridad de la información financiera y la calidad de las pruebas aplicadas forman parte de la responsabilidad propia del revisor fiscal y de sus papeles de trabajo.

5. Saber si hay una base de datos a la cual puede acceder y elevar mi nivel de inquietud sin interrumpirlos a ustedes. Tengo entendido que es información pública.

La información financiera presentada por las sociedades a la Superintendencia de Sociedades, incluidos los estados financieros y documentos adicionales, tiene en general el carácter de información pública, salvo las excepciones previstas en la ley. En este sentido, la Entidad ha dispuesto mecanismos de consulta para el acceso a dicha información, entre los cuales se encuentra el Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS, disponible en la página web institucional, a través del siguiente enlace: <https://siis.ia.supersociedades.gov.co>.

En este aplicativo podrá encontrar, entre otras opciones, consultas como reportes masivos por año, informes especiales y resúmenes por región, por lo cual se invita a hacer uso de esta herramienta dispuesta por la Entidad.

Más información aquí 

TRATAMIENTO CONTABLE DE LA PLUSVALIA EN UN PROCESO DE ESCISIÓN O LIQUIDACIÓN

OFICIO 115 - 120995 DE 31 DE MARZO DE 2026

Planteamiento

Nos referimos a su comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual, efectuando algunos planteamientos técnicos, eleva una consulta sobre el tratamiento jurídico y contable del crédito mercantil (plusvalía) en un proceso de escisión y liquidación de una sociedad, exponiendo lo siguiente:

1. Del crédito mercantil

Teniendo en cuenta que el crédito mercantil se define como el valor adicional que tiene una empresa o establecimiento de comercio por encima del valor de sus activos netos identificables, derivado de factores como la reputación comercial, la clientela, el nombre comercial, entre otros elementos intangibles:

1.1. ¿Cuál es el tratamiento jurídico que debe realizarse al crédito mercantil?

1.2. ¿Cuál es el tratamiento contable que debe realizarse al crédito mercantil?

Por favor indicar las normas jurídicas y contables aplicables y/o la jurisprudencia en la cual se fundamenta su respuesta.

2. La escisión de sociedades y el crédito mercantil:

En una escisión, donde la sociedad beneficiaria de la escisión tiene registrado un crédito mercantil por la adquisición de las acciones de la sociedad escidente y, en la escisión, se le transfiere a la sociedad beneficiaria la unidad de negocio que dio origen a ese crédito mercantil:

2.1. ¿Cuál es el tratamiento contable y jurídico que debe hacerse del crédito mercantil en el proceso de escisión mencionado?

2.2. ¿La sociedad beneficiaria podría mantener el valor del crédito mercantil en sus estados financieros después de perfeccionada la escisión?

2.3. ¿Cuál sería el procedimiento contable y el marco normativo aplicable en Colombia respecto del tratamiento del crédito mercantil con ocasión de la escisión?

Por favor indicar las normas jurídicas y contables aplicables y/o la jurisprudencia en la cual se fundamenta su respuesta.

3. La liquidación de sociedades y el crédito mercantil de un accionista:

3.1. *Cuando una sociedad de accionista único entra en un proceso de liquidación, y el accionista tiene registrado un crédito mercantil respecto de la misma ¿Cuál sería el tratamiento jurídico y contable que debería darse al crédito mercantil si la unidad de negocio que dio origen a dicho crédito es asignada al accionista?*

3.2. *¿El accionista podría conservar el reconocimiento contable del crédito mercantil?*

3.3. *¿Cuáles son los criterios que debe considerar el accionista para mantener o ajustar el crédito mercantil tras recibir la unidad de negocio como consecuencia del proceso liquidatorio?*

Posición doctrinal

Para efectos del presente análisis, se empleará la expresión plusvalía conforme a la terminología prevista en las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables.

A continuación, se da respuesta a cada uno de los interrogantes en el mismo orden que fueron planteados:

1.1. *¿Cuál es el tratamiento jurídico que debe realizarse al crédito mercantil?*

1.2. *¿Cuál es el tratamiento contable que debe realizarse al crédito mercantil?*

En relación con el tratamiento aplicable en Colombia, debe precisarse que el reconocimiento, medición posterior y deterioro de la plusvalía se encuentran regulados en los marcos técnicos normativos de información financiera expedidos en virtud de la Ley 1314 de 2009, compilados en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.

Desde el punto de vista contable, la plusvalía se reconoce exclusivamente cuando surge en una combinación de negocios, en los términos previstos en la NIIF 3 para las entidades del Grupo 1, o en la Sección 19 de la NIIF para las PYMES para las entidades del Grupo 2, según el grupo normativo aplicable.

2. La escisión de sociedades y el crédito mercantil:

En una escisión, donde la sociedad beneficiaria de la escisión tiene registrado un crédito mercantil por la adquisición de las acciones de la sociedad escidente y, en la escisión, se le transfiere a la sociedad beneficiaria la unidad de negocio que dio origen a ese crédito mercantil:

2.1. *¿Cuál es el tratamiento contable y jurídico que debe hacerse del crédito mercantil en el proceso de escisión mencionado?*

Desde el punto de vista jurídico habrá escisión cuando una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes constituyéndose en un mecanismo de reorganización societaria que implica la transferencia en bloque de activos y pasivos de una sociedad a otra, en los términos previstos en los artículos 3 a 10 de la Ley 222 de 1995.

Precisado lo anterior, el tratamiento contable debe analizarse diferenciando los efectos en los estados financieros separados y en los estados financieros consolidados de la sociedad beneficiaria (Matriz).

2.2. ¿La sociedad beneficiaria podría mantener el valor del crédito mercantil en sus estados financieros después de perfeccionada la escisión?

La sociedad beneficiaria podrá mantener la plusvalía reconocida en sus estados financieros consolidados después de perfeccionada la escisión, en la medida en que la operación descrita no constituye una disposición frente a terceros ni implica pérdida de control sobre la subsidiaria.

2.3. ¿Cuál sería el procedimiento contable y el marco normativo aplicable en Colombia respecto del tratamiento del crédito mercantil con ocasión de la escisión?

El procedimiento contable aplicable al tratamiento de la plusvalía con ocasión de la escisión, conforme al análisis efectuado en los numerales precedentes, deberá observar las disposiciones contenidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, especialmente:

- NIIF 3 o Sección 19 de la NIIF para las PYMES, en lo relativo a combinaciones de negocios.
- NIIF 10 o Sección 9, respecto del control y consolidación.
- NIC 36 o Sección 27, en materia de ajuste por deterioro del valor.

3. La liquidación de sociedades y el crédito mercantil de un accionista:

3.1. Cuando una sociedad de accionista único entra en un proceso de liquidación, y el accionista tiene registrado un crédito mercantil respecto de la misma ¿Cuál sería el tratamiento jurídico y contable que debería darse al crédito mercantil si la unidad de negocio que dio origen a dicho crédito es asignada al accionista?

Cuando una sociedad entra en proceso de liquidación, deberá aplicar el marco técnico normativo para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, contenido en el Anexo 5 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, lo que implica que sus activos y pasivos se deben medir sobre la base del valor neto de liquidación.

Desde el punto de vista jurídico, conforme a los artículos 222 y 247 del Código de Comercio, la sociedad conserva su personería exclusivamente para efectos liquidatarios, y el derecho del socio se concreta en la participación sobre el remanente una vez satisfecho el pasivo externo.

3.2. ¿El accionista podría conservar el reconocimiento contable del crédito mercantil?

La plusvalía no es un activo separable ni identificable de manera independiente, y su reconocimiento está intrínsecamente vinculado a la inversión en la entidad adquirida. En consecuencia, cualquier cambio en la situación jurídica o económica de la entidad en la cual se originó dicha inversión debe analizarse considerando la relación existente entre la plusvalía reconocida y la estructura económica que le dio origen.

3.3. ¿Cuáles son los criterios que debe considerar el accionista para mantener o ajustar el crédito mercantil tras recibir la unidad de negocio como consecuencia del proceso liquidatorio?

En atención a lo expuesto en los numerales anteriores, la liquidación implica la terminación de la persona jurídica y la materialización de los derechos del socio sobre el remanente liquidatorio, circunstancia que transforma la inversión previamente existente en los activos o derechos que se adjudican como resultado del proceso liquidatorio.

En este contexto, el reconocimiento de la plusvalía debe analizarse considerando su vinculación con la inversión que le dio origen, por lo que al extinguirse dicha inversión como resultado del proceso liquidatorio no procede su mantenimiento como un activo independiente.

Más información aquí 



PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EN GRUPOS EMPRESARIALES CONTROLADOS POR PERSONAS NATURALES

OFICIO 115 - 272888 DEL 20 DE ABRIL DE 2026

Planteamiento

- 1. Cuando la Superintendencia de Sociedades ha declarado la existencia de grupo empresarial en cabeza de una persona natural, ¿quién debe asumir la obligación de preparar y presentar los estados financieros consolidados del grupo, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995?*
- 2. En el evento en que el controlante del grupo empresarial sea una persona natural, ¿el hecho de ostentar la calidad de controlante implica la obligación de llevar contabilidad mercantil, aun cuando dicha persona natural no tenga la condición de comerciante?*
- 3. En caso de que la persona natural controlante no lleve contabilidad, ¿cuál sería el mecanismo adecuado para la construcción de los estados financieros consolidados del grupo empresarial, y qué entidad o sociedad del grupo debería asumir dicha función? (...)”*

Posición doctrinal

1. Cuando la Superintendencia de Sociedades ha declarado la existencia de grupo empresarial en cabeza de una persona natural, ¿quién debe asumir la obligación de preparar y presentar los estados financieros consolidados del grupo, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995?

Es preciso mencionar que respecto a la obligatoriedad de presentar estados financieros combinados el párrafo 3.12 del marco conceptual de la NIIF plenas de Grupo 1 establece que si una entidad que informa comprende dos o más entidades que no está vinculadas por relación controladora-subsidiaria, los estados financieros de la entidad que informa se denominan. A su turno, la sección 9.28 de la NIIF para las Pymes de Grupo 2, describe los estados financieros combinados como un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades bajo control común.

Las características propias del en las normas de información financiera se encuentran en los párrafos B1 de la NIIF 3 y la sección 19.2 de la NIIF para las Pymes. En efecto, de acuerdo con las NIIF, hay “control común”, cuando “... todas las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios y que ese control no es transitorio”

Para efectos de presentación de los estados financieros consolidados por parte de las personas naturales en calidad de controlantes sean comerciantes o no en más de dos (2) sociedades subordinadas controladas de forma directa, esta Superintendencia requiere que sea la **subsidiaria de mayor patrimonio** la que se encargue de preparar y presentar los estados financieros combinados que incluya la información financiera de las subsidiarias controladas sin incluir la información financiera del inversor o controlante.

2. En el evento en que el controlante del grupo empresarial sea una persona natural, ¿el hecho de ostentar la calidad de controlante implica la obligación de llevar contabilidad mercantil, aun cuando dicha persona natural no tenga la condición de comerciante?

En este punto la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad se pronunció en Oficio 220-222880 del 10/10/2017, en el cual concluye que:

“Así las cosas, se observa claramente que para que exista grupo empresarial, no solo debe haber un vínculo de subordinación, que, en todo caso, podría darse por la adquisición de acciones o cuotas de interés social, según la descripción legal, sino que en virtud de la norma citada (Art 28 de la Ley 222 de 1995), es necesario que entre las entidades que controla la persona natural o jurídica, deba haber una unidad de propósito, fijado por la matriz o controlante.

Al respecto, esta entidad mediante oficio No. 220-050925 del 12 de noviembre de 1996, precisó entre otros “Entiende este Despacho que hay unidad de dirección cuando las entidades que conforman el grupo permiten que el poder de decisión lo ejerza un órgano aparte de sus integrantes, con el propósito de no romper el esquema de la personalidad de cada uno y sin que desaparezca su individualidad; órgano de decisión capaz de coordinar las actividades a desarrollar por las empresas que lo forman, en donde necesariamente prevalece el animus operandi, y cuya función primordial es la de trazar la estrategia política y económica permanente a fin de que sus integrantes la pongan en marcha y con su desarrollo se logre su objetivo, como sería cuando las juntas directivas de todas las sociedades se encuentran conformadas por las mismas personas.”

En el mismo sentido, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública señaló mediante concepto No. 2015-00343 del 7 de julio de 2015:

Si un grupo económico es controlado por una persona natural, el control seguramente implica la intervención en las decisiones que tomen las entidades controladas, dándose lugar a actividades de comercio, tal como se indicó atrás. Siendo así, las personas naturales controlantes se catalogarían como comerciantes, estando obligadas a llevar contabilidad.

3. En caso de que la persona natural controlante no lleve contabilidad, ¿cuál sería el mecanismo adecuado para la construcción de los estados financieros consolidados del grupo empresarial, y qué entidad o sociedad del grupo debería asumir dicha función?

Resuelto en la pregunta 1.

Más información aquí 

OBLIGACIÓN DE CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS POR SUBSIDIARIAS COLOMBIANAS BAJO CONTROL EXTRANJERO

OFICIO 115 - 282251 DEL 06 DE MAYO DE 2026

Planteamiento

Me refiero a su escrito radicado con el número y la fecha de la referencia mediante el cual manifiesta que la sociedad matriz domiciliada en China ejerce control a través de sus vinculadas en el exterior sobre una subsidiaria en Colombia y que a través de esta última se constituye una sociedad en Ecuador con 100% de capital; según lo expresado, ¿la sociedad colombiana puede apoyarse en alguna excepción o condición para que quede exenta de la obligación de presentación y preparación de estados financieros consolidados?



Posición doctrinal

Si bien las normas internacionales de información financiera incorporan una exención limitada a las controlantes intermedias siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en dichas normas para presentar estados financieros consolidados. Esta Entidad requiere la presentación de dicho estado financiero consolidado de acuerdo al numeral 2.2.1.2 de la Circular Básica Contable No. 100-000007 del 12/jul/2022, que establece lo siguiente:

2.2.1.2. Exenciones de consolidación

La NIIF 10- Estados financieros consolidados y la sección 9- Estados financieros consolidados y separados, compiladas en el DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, establecen las condiciones para que las Entidades Empresariales pertenecientes al Grupo 1 y Grupo 2 no requieran preparar y presentar los Consolidados.

En las Entidades Empresariales que se constituyan como controlantes finales recae la obligación de enviar los Consolidados a esta Superintendencia. Por su parte, las Entidades Empresariales que tengan una posición intermedia en la relación de subordinación no tienen esta obligación.

No obstante, lo anterior, cuando la entidad controladora final sea una persona natural o una persona jurídica extranjera que tenga una sucursal o Subsidiaria en Colombia por cuyo conducto, a su vez, se controle a una o más entidades, será esa sucursal o Subsidiaria domiciliada en Colombia la encargada de efectuar la consolidación de los estados financieros del grupo y de presentarlos a esta Superintendencia, en la forma y términos que ella lo requiera.

Más información aquí 



NORMATIVA EN LA PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS

OFICIO 115 - 291136 DE 22 DE MAYO DE 2026

Planteamiento

“¿el artículo 1 del anexo 6 del decreto único reglamentario 2420 de 2015 establece que la fecha de los estados financieros extraordinarios “no podrá ser superior a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión, actividad o situación para la cual deban prepararse”. sin embargo, el numeral 4.2. de la circular básica contable contempla que la fecha de los estados financieros extraordinarios no podrá ser superior a dos meses respecto de la fecha de convocatoria a la reunión extraordinaria del máximo órgano social. ¿cuál debe ser la interpretación correcta, entendiendo que el decreto único reglamentario 2420 de 2015 es una norma imperativa y de mayor jerarquía que la circular básica contable? O en la lectura del artículo 1 del anexo 6 del decreto único reglamentario 2420 de 2015 ¿debe entenderse como un mes contado desde la fecha de registro de los asientos contables, y no la fecha de corte de los estados financieros? “

Posición doctrinal

La naturaleza de los estados financieros extraordinarios determinada en el Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 regula los estados financieros de propósito especial, dentro de los cuales se encuentran los estados financieros extraordinarios. El artículo 1 del Título 1 del Anexo 6 define estos estados financieros en los siguientes términos:

“Son estados financieros extraordinarios, los que se preparan durante el transcurso de un período como base para realizar ciertas actividades. La fecha de los mismos no podrá ser superior a un mes respecto de la fecha de convocatoria a la reunión, actividad o situación para la cual deban prepararse.”

Ahora bien, en el mismo Anexo 6, en su artículo 2, regula un asunto distinto, al establecer el plazo máximo para efectuar los registros contables de las operaciones realizadas durante el período: Se dispone un término máximo de un (1) mes para realizar los correspondientes asientos contables de las operaciones llevadas a cabo.

Esta disposición tiene un alcance operativo, relacionado con la oportunidad del registro contable, y no modifica ni redefine la regla prevista en el artículo 1 sobre la fecha de corte de los estados financieros extraordinarios.

En el mismo sentido, la Entidad se ha pronunciado anteriormente frente a este tema, en el **Oficio 115-164528** del 14 de agosto de 2023, indicando expresamente que, para reuniones extraordinarias del máximo órgano social, deben observarse ambos límites previstos en el Anexo 6, así:

Un (1) mes máximo respecto de la fecha de la convocatoria, conforme al artículo 1 del Anexo 6.

Un (1) mes máximo para el registro contable de las operaciones, conforme al artículo 2 del Anexo 6.

En dicho pronunciamiento se aclara que el término de un mes del artículo 1 se refiere inequívocamente a la fecha de corte de los estados financieros, y no al momento en que se efectúan los asientos contables.

Así las cosas, los lineamientos del numeral 4.2 de la CBC desarrollan de manera operativa y técnica, las disposiciones del artículo 1 del Anexo 6 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Mayor ilustración le invitamos a consultar la ***“Guía para la preparación y presentación de información financiera en las reformas estatutarias: fusión, escisión y disminución de capital”***

Más información aquí 



DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, RESERVA LEGAL Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

OFICIO 115 - 296639 DEL 02 DE JUNIO DE 2026

Planteamiento

“(…) En el marco de la aplicación de los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia y en concordancia con las disposiciones legales aplicables en materia societaria, de manera atenta nos permitimos elevar la presente consulta con el propósito de obtener claridad técnica respecto al tratamiento contable y criterios para la distribución de utilidades, así como la constitución y manejo de la reserva legal al cierre del ejercicio.

Lo anterior, considerando la necesidad de garantizar que las decisiones adoptadas por el máximo órgano social y su correspondiente reconocimiento contable se encuentren alineados con la normativa vigente y las mejores prácticas en materia de información financiera. En este sentido, solicitamos su orientación frente a los siguientes aspectos: (..)

2. Distribución de utilidades:

o Condiciones bajo las cuales existe lugar a la distribución de utilidades.

o Relación entre la utilidad contable, la utilidad distribuible y las restricciones legales o estatutarias.

3. Aprobación de estados financieros y distribución de utilidades:

o Si es procedente la distribución de utilidades en escenarios donde los estados financieros no han sido aprobados por el máximo órgano social.

Implicaciones contables y legales derivadas de dicha situación.

(..)

5. Otras consideraciones normativas:

o Cualquier lineamiento adicional que deba observarse conforme a los marcos técnicos normativos vigentes y la normativa societaria aplicable en Colombia. (..)”.

Posición doctrinal

Se da respuesta a cada uno de los interrogantes en el mismo orden que fueron planteados:

2. Distribución de utilidades:

o Condiciones bajo las cuales existe lugar a la distribución de utilidades.

o Relación entre la utilidad contable, la utilidad distribuible y las restricciones legales o estatutarias.

De conformidad con los artículos 151, 446 y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio, existe lugar a la distribución de utilidades cuando estas se encuentren justificadas en estados financieros de propósito general debidamente aprobados por el máximo órgano social y se observen las disposiciones legales y estatutarias aplicables. Sobre el particular, esta Superintendencia se ha pronunciado, entre otros, mediante el Oficio 220-260015 del 1 de octubre de 2024.

En cuanto a la relación entre utilidad contable y utilidad distribuible, la utilidad contable corresponde al resultado del ejercicio reflejado en los estados financieros, mientras que la utilidad distribuible corresponde a aquella que puede ser objeto de distribución a título de dividendo entre los asociados una vez observadas las disposiciones legales y estatutarias aplicables. En este sentido, resulta necesario evaluar la naturaleza de las partidas que conforman dicho resultado, toda vez que determinadas mediciones contables pueden generar incrementos patrimoniales o incidir en el resultado del período sin que ello implique necesariamente la realización efectiva de los beneficios económicos correspondientes. Sobre el particular, esta Superintendencia se pronunció mediante el **Oficio 115- 096054 del 9 de mayo de 2017**.

3. Aprobación de estados financieros y distribución de utilidades:

o Si es procedente la distribución de utilidades en escenarios donde los estados financieros no han sido aprobados por el máximo órgano social.

o Implicaciones contables y legales derivadas de dicha situación.

De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones precedentes y en los términos del artículo 446 del Código de Comercio, no procede la distribución de utilidades con fundamento en estados financieros que no hayan sido previamente aprobados por el máximo órgano social, toda vez que la ley dispone que los estados financieros de fin de ejercicio y el correspondiente proyecto de distribución de utilidades sean sometidos a consideración de dicho órgano para su aprobación o improbación.

5. Otras consideraciones normativas:

o Cualquier lineamiento adicional que deba observarse conforme a los marcos técnicos normativos vigentes y la normativa societaria aplicable en Colombia. (...)”.

Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales anteriores, las decisiones relacionadas con la aprobación de estados financieros, constitución de reservas y distribución de utilidades deberán observar las disposiciones previstas en la normativa societaria aplicable, los estatutos sociales y el marco técnico normativo de información financiera aplicable a la sociedad, garantizando que las mismas se fundamenten en información financiera que refleje la realidad económica del ente.

Más información aquí



CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO EN LAS S.A.S. Y DIFERENCIAS ENTRE DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

OFICIO 115 - 302037 DEL 12 DE JUNIO DE 2026

Planteamiento

1.1. ¿Cuál es la diferencia jurídica, contable y práctica entre capital autorizado, capital suscrito y capital pagado en una sociedad S.A.S.?

1.51. ¿Cómo se diferencia contablemente una devolución de aportes frente a distribución de utilidades?

Posición doctrinal

Los marcos de referencia contable vigentes en Colombia hacen alusión al capital emitido señalando que una entidad reconocerá la emisión de acciones o de otros Instrumentos de Patrimonio Propios como Patrimonio, cuando emita estos instrumentos y otra parte este obligada a proporcionar efectivo u otros recursos a la entidad - Circular Básica Contable

No cumple los criterios de reconocimiento establecidos en el Marco Conceptual de las NIIF (Decreto 2420 de 2015), dado que no constituye un recurso controlado por la entidad, no surge de un suceso pasado que genere beneficios económicos futuros y no representa una obligación ni un instrumento de patrimonio emitido.

En consecuencia, no se reconoce en los estados financiero y su presentación se limita a **revelación en notas**, en aplicación del principio de información relevante y completa contenido en la **NIC 1**.

En la práctica permite visualizar la posibilidad de futuras emisiones de instrumentos de patrimonio.

- El capital suscrito es la parte del capital autorizado que los accionistas se han comprometido a pagar, representa una obligación jurídica contractual entre el accionista y la sociedad.

En el reconocimiento contable debe tenerse en cuenta que el capital suscrito por cobrar corresponde a los Instrumentos de Patrimonio Propios que se emiten antes de que la entidad reciba el efectivo u otros recursos, caso en el cual la entidad deberá presentar el importe por cobrar como una compensación al Patrimonio y no como un activo.

- El capital pagado corresponde a la parte del capital suscrito que ha sido efectivamente integrada mediante la entrega de activos. Conforme al Marco Conceptual, se reconoce como un incremento real del patrimonio, simultáneamente implica el reconocimiento de un activo, ya sea efectivo u otro recurso económico.

Frente a la diferencia entre una devolución de aportes frente a una distribución de utilidades es sabido que la devolución de aportes corresponde a una **disminución directa del patrimonio aportado por los propietarios**, es decir, una reducción del capital o de otras cuentas de aportes, esta operación representa el retorno del capital inicial o adicional que los socios efectivamente entregaron a la empresa. No se originan por las ganancias del negocio, sino de la decisión de reintegrar recursos a los inversionistas, afecta directamente la cuenta de Capital Social y en algunos casos, si la devolución del aporte se hace por un valor superior al nominal, el Estado de Resultados del período.

Por su parte, la distribución de utilidades corresponde **a la aplicación de resultados acumulados o del resultado del periodo**, Contablemente implica una **disminución de las ganancias retenidas o utilidades acumuladas**, dando lugar al reconocimiento de un pasivo cuando se decreta el dividendo en favor de los asociados. Esta operación consiste en la distribución de las ganancias netas que la empresa generó en sus ejercicios contables.

Más información aquí



AL DÍA CON EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

Adicionalmente, se relacionan los conceptos del mes más destacados emitidos por este Ente de normalización técnica.

Lo invitamos a consultar los boletines publicados durante el primer semestre del 2026 ingresando al siguiente enlace se la página web del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

Más información aquí





Superintendencia de Sociedades



Línea de atención al usuario

018000 114319

PBX

601- 324 5777- 220 1000

Centro de fax

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

Avenida El Dorado No. 51 - 80

Bogotá - Colombia

Horario de atención al público

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

webmaster@supersociedades.gov.co



www.supersociedades.gov.co